

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 301 "De la Extinción del Ministerio de la Industria Básica y la creación del Ministerio de Energía y Minas", este último como Organismo de la Administración Central del Estado, de fecha 9 de octubre de 2012, en su Disposición Final Primera, encarga al Consejo de Ministros para establecer las atribuciones y funciones específicas, estructura y composición del Ministerio de Energía y Minas, así como el límite máximo de trabajadores y los cargos de dirección de su Órgano Central.

POR CUANTO: Es necesario derogar el Acuerdo No. 7315 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de septiembre de 2012, que define la atribuciones y funciones específicas, estructura, y composición del Ministerio de Energía y Minas, con el objetivo de diferenciar las entidades adscritas de las subordinadas.



POR TANTO: El Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Decreto-Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 303, de 25 de octubre de 2012 y los artículos 12 inciso k) y 30 del Decreto-Ley No. 272 "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 7 de junio de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Ministerio de Energía y Minas, es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país, en cuanto a las actividades de:

 Generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica;



República de Cuba Consejo de Ministros Secretaria

- exploración y producción de petróleo, gas combustibles; producción de lubricantes y lubricantes, combustibles y derivados, alcohol como combustible y de gas licuado y manufacturado;
- gestión de conocimientos e información geológica, incluyendo la investigación, explotación y procesamiento de recursos minerales sólidos, aguas minero-medicinales y fangos medicinales, así como la comercialización de estos, de la sal y sus derivados;
- preservación, explotación y uso racional de los recursos minerales y energéticos que favorezcan el desarrollo sustentable y sostenible; y
- desarrollo y utilización de fuentes renovables de energía, que permitan contribuir a la seguridad energética y la protección ambiental.



SEGUNDO: El Ministerio de Energía y Minas además de las funciones comunes a todos los organismos de la Administración Central del Estado, tiene las específicas siguientes:

- Proponer y una vez aprobada la política del Estado y el Gobierno en materia energética, geológica y minera, dirigir, su cumplimiento;
- dirigir y controlar la gestión de conocimientos e del país para la investigación, explotación y procesamiento de minerales, aguas minero-medicinales, fangos ambientales y su preservación, estudios de riesgos geológicos; así como apoyo a la planificación territorial local y la geología médica;
- supervisar y controlar la explotación de los recursos minerales sólidos y minerales combustibles del país; aprobar en los casos correspondientes o dictaminar el otorgamiento de concesiones y contratos administrativos para la investigación, explotación y procesamiento de los recursos minerales combustibles;



- controlar la preservación, explotación y uso racional de las riquezas mineras y la restauración de los suelos ya explotados;
- aprobar, registrar y controlar las reservas minerales, manteniendo actualizado el balance nacional de reservas y recursos;
- organizar y conservar la documentación geólogo minera y petrolera del país, y aprobar las evaluaciones técnicas y económicas para la explotación de los yacimientos;
- elaborar, de conjunto con los organismos normas sobre la manipulación, transportación combustibles, lubricantes y los desechos que se generan;
- My
- 8. establecer y aprobar, de conjunto con los organismos y órganos locales del Poder Popular correspondientes, las normas y programas para el uso racional de los portadores energéticos, complementario a la planificación sectorial aprobada; así como la inspección al uso y consumo de la electricidad, los combustibles y lubricantes a todos los consumidores, sin perjuicio de sus respectivas competencias; y
- establecer y aprobar, de conjunto con los organismos correspondientes, los programas para la investigación, el desarrollo y utilización de las fuentes de energía renovables, así como orientar, supervisar y controlar su cumplimiento en los organismos de la Administración Central del Estado y las administraciones provinciales.

TERCERO: Aprobar para el Ministerio de Energía y Minas tres (3) direcciones generales, catorce (14) direcciones, cinco (5) departamentos, una (1) Secretaría y un (1) Centro de Dirección, como límite máximo de unidades organizativas en el Órgano Central.

Tendrá un (1) cargo de Ministro, un (1) Viceministro Primero y dos (2) viceministros, así como la cantidad de doscientos ocho (208) cargos, como límite máximo de la plantilla del Órgano Central.



CUARTO: El Ministerio de Energía y Minas contará con las siguientes entidades adscritas:

- 1. Oficina Nacional de Recursos Minerales, en forma abreviada ONRM.
- 2. Instituto de Geología y Paleontología, en forma abreviada IGP.
- Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, en forma abreviada ONURE.

Estas tres (3) entidades cuentan con un total de novecientos treinta (930) cargos como límite máximo de sus plantillas.

QUINTO: El Ministerio de Energía y Minas contará con las siguientes entidades subordinadas:



- Centro Nacional para la Certificación Industrial "Julio César Castro Palomino", en forma abreviada CNCI.
- 2. Escuela de Energía y Minas.
- 3. Profilactorio Nacional Obrero.

Estas tres (3) entidades cuentan con un total de doscientos sesenta y cinco (265) cargos como límite máximo de sus plantillas.

SEXTO: El Ministro de Energía y Minas atenderá las organizaciones superiores de dirección de su actual sistema empresarial.

SÉPTIMO: Facultar al Ministro de Energía y Minas para aprobar las plantillas de cargos de las unidades organizativas, en correspondencia con los límites establecidos en los apartados anteriores, debiendo enviar copia de estas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo.



Consejo de Ministros

OCTAVO: Derogar el Acuerdo No. 7315 del Consejo de Ministros, de 28 de septiembre de 2012, sobre las atribuciones y funciones específicas, estructura y cifras de cargos del Ministerio de Energía y Minas.

Y para remitir copia a los miembros del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de junio de 2014. "AÑO 56 DE LA REVOLUCIÓN".

José Amado Ricardo Guerra

PARA CONTROL ADMINISTRATIVO Acuerdo No. 7569 Funciones específicas, estructura y cifras de cargos del Ministerio de Energía y Minas. R.s.: 9169-0 /yrg